



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00248.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADOS. SOCIEDAD INDUSTRIAS REYCO SAS Y OTROS

DECISION: SE ADMITE SUBROGACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Junio 23 de 2021.-

la Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, correo electrónico: manueljulianalzamora@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad del orden nacional quién para el presente caso actúa a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del citado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de acreedor subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$63.745.082 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NUMERO de fecha Julio 28 de 2017 que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD INDUSTRIAS REYCO SAS y el señor RICARDO EFRAIN OROZCO MALDONADO, c.c. No. 72.007.667. -

Que la subrogación es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$63.745.082 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NUMERO de fecha Julio 28 de 2017 que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD INDUSTRIAS REYCO SAS y el señor RICARDO EFRAIN OROZCO MALDONADO, c.c. No. 72.007.667; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el escrito de fecha Junio 11 de 2021.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. MANUEL ALZAMORA PICALUA conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

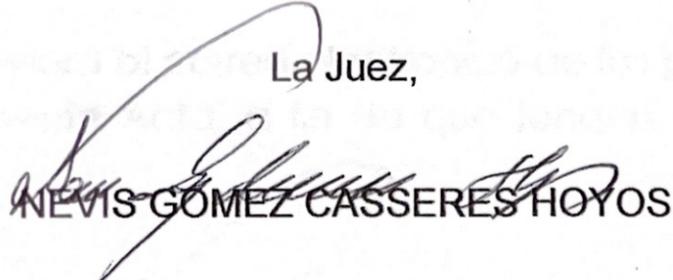
PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$63.745.082 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NUMERO de fecha Julio 28 de 2017 que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD INDUSTRIAS REYCO SAS y el señor RICARDO EFRAIN OROZCO MALDONADO, c.c. No. 72.007.667-

SEGUNDO. Reconocer al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.